

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACAN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO

CAPITULO II DEL COMITE DE VIALIDAD

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACAN

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE TIENE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACAN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 94, 95, 96 Y 97 DE LA DE LA LEY ORGANICA, MUNICIPAL. ASI COMO CON APOYO EN LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICION DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN, PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Con las facultades que conceden al Ayuntamiento los artículos 29, fracción IV, 82, 83, 94, 95, 98 fracción IV, y para el orden y buen uso de los espacios públicos de uso común propiedad del Municipio, indicados en los artículos 99, 100 y 101, todos de la Ley Orgánica Municipal, utilizados por vehículos y peatones, se crea el presente reglamento, además, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV, de la Ley de Policía Y Tránsito, se buscará la delegación de funciones a este Municipio de la aplicación en su totalidad de la mencionada ley y su reglamento.

ARTICULO 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de carácter público y de observancia general en el municipio de Zamora, Michoacán, y tienen por objeto prevenir y mantener el orden en el uso de las vías públicas del municipio para el bienestar y tranquilidad de la ciudadanía en general.

ARTICULO 3.- Las disposiciones de este reglamento tienden a prestar auxilio a la ciudadanía en general con la finalidad de aprovechar debidamente las calles y banquetas de la ciudad, con la finalidad de mantener el orden en la vialidad y tránsito en la ciudad, para la comodidad de la ciudadanía, por lo tanto las sanciones previstas en este reglamento son medidas extraordinarias que se aplicaran cuando la razón, la prudencia y la buena fe de autoridades y particulares hayan sido ineficaces para evitarlas.

ARTICULO 4.- Corresponde la aplicación del presente reglamento al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y como órgano auxiliar al Comité de Vialidad del Municipio, en coordinación directa por el regidor de vialidad y transporte del ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA SEGURIDAD Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 5.- Para efecto del cumplimiento de las medidas de seguridad de tránsito y vialidad en el municipio, establecidas en la Ley de Policía y Tránsito del Estado, en coordinación con la Delegación de Tránsito del Estado, con residencia en este municipio, la Dirección de Seguridad Pública fijará los señalamientos de circulación, áreas de estacionamiento en las calles de la ciudad, áreas peatonales y cruce de peatones, áreas prohibidas, tanto de circulación como de estacionamiento y demás que tiendan a garantizar la segura circulación de peatones y vehículos.

ARTICULO 6.- Para efecto de un mejor uso de los cajones permitidos para el estacionamiento dentro del primer cuadro de la ciudad, se señalarán debidamente dichos lugares así como el tiempo permitido de estacionamiento, en las diferentes calles del primer cuadro atendiendo a su circulación, y circunstancias especiales, en su caso instalando aparatos medidores de tiempo a consideración de la Dirección de Seguridad Pública.

Queda prohibido el utilizar cajones de la vía pública, con la finalidad de apartar lugares, o hacer exclusivos los mismos, excepto en los casos en que se cuente con el permiso correspondiente por parte de la autoridad municipal.

ARTICULO 7.- Los conductores de vehículos, en los lugares donde no exista semáforo, deberán ceder el paso a peatones.

ARTICULO 8.- Los peatones transitarán por las banquetas, las cuales deberán de estar libres de obstáculos para permitir el libre flujo peatonal, evitando obstruir e interrumpir la circulación de vehículos en el municipio, estando obligados los peatones a cruzar las calles precisamente por las esquinas.

CAPITULO II DEL COMITE DE VIALIDAD

ARTICULO 9.- El Comité de Vialidad, en el Municipio de Zamora, Michoacán, estará integrado por los miembros que determine su propio reglamento interno de trabajo, y por los demás que soliciten su integración y que a juicio del la Regiduría de Vialidad del H. Ayuntamiento, deban pertenecer al Comité.

ARTICULO 10.- Son facultades del Comité de Vialidad las siguientes:

- a).- Coadyuvar con las Autoridades Municipales, y con la Dirección de Seguridad, para que se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- d).- Las demás que señalen otras leyes y este Reglamento, y su propio reglamento interno.

ARTICULO 11.- El Comité de Vialidad, se regirá por su propio reglamento interno y funcionará como un cuerpo colegiado, y será un órgano de consulta para las decisiones del cabildo.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento, El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública, será la facultada para aplicar las sanciones que deriven de la violación a las normas establecidas en este reglamento, y las sanciones que se impongan se harán constar en acta que levantará el personal autorizado.

ARTICULO 13.- Las sanciones aplicables que deriven de la violación a las normas del presente reglamento serán las siguientes:

- I.- Por estacionamiento en lugar prohibido ó excederse del tiempo permitido para ello.
 - a).- Amonestación invitando al infractor a retirar el vehículo del área prohibida.

b).- En caso de no encontrarse el conductor del vehículo estacionado en zona prohibida, retiro y retención de la unidad, con costo al propietario del vehículo, independientemente de la sanción en que incurra y por violación a la Ley de Policía y Tránsito o su reglamento, que deberá pagar en la Administración de Rentas, y hasta en tanto no lo haga, no se le devolverá la unidad retenida.

c).- Multa hasta de tres días de salario mínimo vigente en el municipio, la cual se podrá duplicar en caso de reincidencia.

II.- Las faltas cometidas por los peatones, por no atender lo dispuesto por el artículo octavo del presente reglamento se sancionará con:

a).- Amonestación, invitándolo a cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

b).- Multa hasta por un día de salario mínimo vigente en el municipio, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

III.- Por utilizar como exclusivo un estacionamiento, o colocar algún objeto con el fin de apartarlo, sin contar con el permiso de la autoridad municipal:

a).- Amonestación, invitando al infractor a retirar los objetos, y exhortándolo a cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

b).- Multa hasta de tres días de salario mínimo vigente en el Municipio, la cual se podrá duplicar en caso de reincidencia.

c).- El decomiso de los objetos utilizados para obstruir los cajones de estacionamiento.

ARTICULO 14.- Tratándose de personal del Ayuntamiento, con suspensión de empleo hasta por 10 días, sin goce de sueldo, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia o si la falta es grave.

ARTICULO 15.- Además de las sanciones anteriores, con indemnización al H. Ayuntamiento, o a terceros según sea el caso, de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen.

ARTICULO 16.- En caso de que la infracción sea grave, y además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

ARTICULO 17.- Para efecto de retirar vehículos estacionados, es decir, que no estén en circulación únicamente se podrá realizar por gruas con autorización del Ayuntamiento, previa concesión o permiso que les sea concedida para lo cual en todo caso se celebrará convenio previo entre Ayuntamiento y Permisionario, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

a).- Contar con vehículos (gruas) especializados para el retiro de unidades.

b).- Tener un local adecuado a satisfacción del Ayuntamiento para resguardo de las unidades en custodia.

c).- Responsabilizarse del cuidado de los vehículos en custodia.

d).- Cobrar las tarifas de arrastre y pensión, autorizadas por el Ayuntamiento, expidiendo para el efecto factura que contenga los requisitos de ley.

e).- Pagar los derechos correspondientes de acuerdo con la ley de ingresos municipales ó de acuerdo a lo previsto en la propia concesión.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 18.- Los recursos que concede el presente reglamento, son el de revocación y el de revisión.

ARTICULO 19. - El recurso de revocación procederá de un acta de sanción y se interpondrá por el interesado ante la Dirección de Seguridad en el plazo de 24 horas después de enterado de la sanción recurrida, de lo contrario se desechará de plano; y en la misma se aportarán los elementos de prueba y alegatos que considere en su favor el agraviado, debiendo resolverla en un plazo no mayor de tres días, previo el careo que tenga el promovente y el personal que levantó el acta de sanción.

ARTICULO 20.- El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de revocación y será interpuesto ante la propia Dirección de Seguridad, en el momento de la notificación de la resolución del recurso de revocación, o dentro de los tres días siguientes a la misma, quien la remitirá ante el Presidente Municipal con su informe justificado para ser resuelto conforme a los artículos 122, 123, 124, y 125, de la Ley Orgánica Municipal, resolviendo en todo caso en un término no mayor de 30 días a partir de la presentación del recurso.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia y podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las Bases Normativas y las Leyes de la Materia.

ARTICULO 2.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente reglamento.

ARTICULO 3.- Queda facultado el H. Ayuntamiento, para reglamentar mediante acuerdos, cualquier punto no comprendido en este Reglamento.